

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Febrero de 2.022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI. 12.111.136, en su carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI. 17.229.131 en su carácter de Presidente y el Sr. Norberto Dottori, DNI. 8.048.121 en su carácter de Secretario, ambos en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al CCT. 468/06, y manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al CCT. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes, conforme cláusula de revisión pactada en el artículo 4 in fine del acuerdo de fecha 30 de Julio de 2.021, acuerdan actualizar y establecer una nueva escala de Salarios Básicos que comprende y reemplaza a la escala de Febrero de 2.022, anteriormente fijada, conforme escala que sigue:



A) Personal Técnico y Servicios Complementarios		
	febrero-2022	marzo-2022
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	82839	86198
Auxiliar de Enfermería	75094	78139
Mucamo/a	70091	72932
B) Personal de Cocina		
	febrero-2022	marzo-2022
Cocinero	76136	79222
Ayudantes de cocina	74575	77598
C) Personal de Mantenimiento		
	febrero-2022	marzo-2022
Oficial	80561	83827
Medio Oficial	75876	78952
Peón General	71646	74550
Portero y/o Sereno	72816	75768
D) Personal de Maestranza		
	febrero-2022	marzo-2022
Personal de Maestranza	70474	73331
E) Personal de Administración		
	febrero-2022	marzo-2022
Personal Administrativo	78414	81593
F) Profesionales		
	febrero-2022	marzo-2022
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	89078	92690





ARTICULO 6:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/06/2.021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24.241), conforme lo acordado en el art. 5 del Acuerdo de fecha 30 de Julio de 2.021, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/06/2.022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2.022.

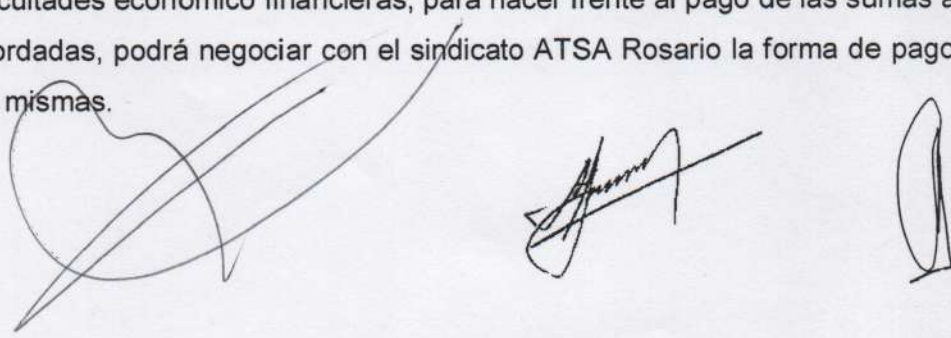
Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.



ARTÍCULO 9:

Se ratifica la Contribución Solidaria (art. 23) y Fondo Solidario Asistencial y Cultural (art. 37), pactados en el Convenio Colectivo de trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2.022.

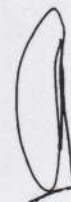
ARTÍCULO 10: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial mantendrá la vigencia del Acuerdo Paritario firmado el 30 de Julio de 2.021 hasta el 30 de Junio 2.022.

ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a few sharp strokes and a horizontal line.A very simple handwritten signature in black ink, appearing as a single, rounded vertical stroke.